



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 050-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 050-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero de 2025, a las 12h13.

VISTOS.- Agréguese a los autos, los siguientes documentos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0086-O de 10 de febrero de 2025, firmado por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó al señor **Ciro Heriberto Cevallos Basurto** la casilla contencioso electoral Nro. 080¹.
- b) Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0057-M, suscrito por la abogada **Priscila Elizabeth Naranjo Lozada**, especialista contencioso electoral 2, dirigido al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, con el asunto **"Certificación Causa Nro. 050-2025-TCE"**².
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0079-M, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, dirigido a la abogada **Priscila Elizabeth Naranjo Lozada**, con el asunto **"Certificación Causa Nro. 050-2025-TCE"**³.

I. ANTECEDENTES

- 1. El 05 de febrero de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el señor **Ciro Heriberto Cevallos Basurto**, conjuntamente con la abogada **Mariana Augusta Macías Quiroz**. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de las siguientes personas: señor **Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín**, presidente de la República del Ecuador; señora **Cynthia Nathalie Gellibert Mora**, secretaria nacional de la Administración Pública; señora **Sariha Belén Moya Angulo**, secretaria nacional de Planificación; y, señor **Stalin Santiago Andino González**, secretario general jurídico de la Presidencia, por el presunto cometimiento de una infracción electoral⁴.

¹ Fs. 32.

² Fs. 35.

³ Fs. 36.

⁴ La denuncia contiene siete (07) fojas y en calidad de anexos constan ocho (08) fojas. En ese documento se observa lo siguiente: i) el denunciante se identifica como "Ciro Heriberto Cevallos Basurto", mientras que en la cédula de ciudadanía, consta registrado como "Ciro Heriberto Cevallos Bazaruto"; y, ii) en el mismo escrito de denuncia, consta en el numeral segundo el señor "José Vicente Revelo Panchana" como parte denunciante. (Véase Fs. 1-15).



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 050-2025-TCE

2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 050-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de febrero de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁵.
3. El 06 de febrero de 2025, ingresó al despacho el expediente de la presente causa, en (01) un cuerpo contenido en (19) diecinueve fojas⁶.
4. El 10 de febrero de 2025, dicté auto de sustanciación, en el cual dispuse que el legitimado activo, en un plazo de dos (02) días complete y aclare su denuncia⁷.

II. CONSIDERACIONES

1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir las denuncias que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.
2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
4. De igual manera, la referida normativa dispone que, en caso de que el juez considere que el escrito no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los accionantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
5. En el caso en examen, a través de auto de 10 de febrero de 2025, dispuse que el legitimado activo, en un plazo de dos (02) días aclare y complete los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del

⁵ Fs. 17-19.

⁶ Fs. 20.

⁷ Fs. 24-25.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 050-2025-TCE

Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Dicho auto fue notificado el mismo día de su emisión conforme consta de la razón sentada por la actuario del despacho⁸.

6. Ahora bien, mediante memorando Nro. TCE-PRE-2025-0057-M⁹, de 13 de febrero de 2025, se solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique si desde el 10 de febrero de 2025 hasta el 12 de febrero de 2025, el señor Ciro Heriberto Cevallos Basurto ingresó algún escrito dentro de la presente causa.
7. En cumplimiento de lo dispuesto, el secretario general del TCE remitió el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0079-M¹⁰, en el que certificó que:

*"Una vez revisado el Sistema de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de causas del Tribunal Contencioso Electoral y las direcciones de correo electrónico institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y secretaria.general.tce.om@gmail.com **CERTIFICO** que, desde el 10 de febrero de 2025 hasta las 09h00 del día 13 de febrero de 2025, **NO** ha ingresado escrito o petición alguna de manera física o electrónica en relación a la causa Nro. 050-2025-TCE, por parte del señor Ciro Heriberto Cevallos Basurto".*

8. Por ello, resulta indiscutible que el legitimado activo no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad, mediante auto de 10 de febrero de 2025, y, en consecuencia, resulta evidente que la denuncia no cumple los requisitos necesarios para su admisibilidad, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto al señor Ciro Heriberto Cevallos Basurto, en las siguientes direcciones electrónicas: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com, ciroceba@hotmail.com y marianamacias19@gmail.com; así como, la casilla contencioso electoral Nro. 080.

TERCERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

⁸ Fs. 34.

⁹ Fs. 35.

¹⁰ Fs. 36.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 050-2025-TCE

CUARTO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero de 2025.


Ab. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

